

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLUB DEPORTIVO TENETEIDE

CAPÍTULO I – LA ENTIDAD

Artículo 1º

1.- El objetivo de este Reglamento de Régimen Interno lo constituye la regulación de las obligaciones y derechos, derivadas de las relaciones deportivas y económicas existente entre el Club Deportivo Teneteide y sus deportistas, técnicos y socios; todo ello en ejercicio de las facultades previstas por los Estatutos del Club Deportivo Teneteide y con el fin de mejorar las normas de funcionamiento interno del mismo.

2.- Cualquier aspecto que no se recoja en este Reglamento se adoptará lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 2º

Este reglamento es de aplicación para todos los Socios, Técnicos, y Deportistas del Club Deportivo Teneteide, así como para todas aquellas personas que, por diferentes motivos, tengan acceso al mismo.

Artículo 3º

1.- El objeto social del Club es la promoción de la Natación, sin perjuicio de que se creen otras secciones cuando los medios lo permitan y siempre que sea aprobado en Asamblea General de Socios/as, previa inclusión en el orden del día. Para la disolución de una Sección Deportiva serán necesarios los mismos trámites administrativos que para su creación.

2.- Todas las modalidades deportivas se practican con la idea de competir, dependiendo de las Federaciones Española y Canaria de Natación; o de cualquier otra federación a la que se haya adscrito el Club.

Artículo 4º

1.- El domicilio social del Club Deportivo Teneteide se fija en la piscina Municipal Acidalio Lorenzo, sita en la Avenida Benito Perez Armas, de Santa Cruz de Tenerife.

2.- Para trasladar la sede social dentro de dicho término municipal, será suficiente el acuerdo de la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre. Igualmente será comunicado obligatoriamente al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CAPÍTULO II - DE LOS INTERESADOS

SECCIÓN 1ª: SOCIOS

Artículo 5º

El número de socios/as será ilimitado, la Junta Directiva podrá suspender o limitar la admisión de nuevos socios/as, cuando así lo exija la capacidad de las instalaciones que estén a su disposición.

Artículo 6º

1.- Para la admisión de socios/as menores de edad, se habrá de aportar autorización de quienes ostente su patria potestad, tutela o representación legal.

2.- De acuerdo con la Asamblea, la Junta Directiva podrá imponer una cuota de entrada a los nuevos socios, así como derramas sociales a la totalidad de socios si la situación económica lo justificase.

Artículo 7º

1. Todos/as los/as socios/as del club pagarán una cuota mensual durante los doce meses del año, dependiendo de la categoría en la que compitan esta cuota podrá variar. Las cuotas serán estipuladas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.

2.- En el caso que en una misma familia, haya dos, tres o más deportistas, independientemente de que estén representados por uno o más Socios, se aplicará el descuento que sea estipulado por la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General.

3.- El pago de las cuotas se efectuará mediante domiciliación bancaria y en la entidad que el club indique. Las excepciones deberán ser valoradas y aceptadas por el Tesorero del Club. En caso de devolución del recibo domiciliado, el Socio/a correrá con los gastos bancarios que esa devolución suponga y le serán cargados en cuenta con el nuevo recibo.

4.- Ser Socio/a del Club conlleva implícito el acatamiento de los Estatutos y Reglamentos que rigen el mismo, tanto en lo concerniente a sus derechos como a sus obligaciones.

Artículo 8º

1.- Los deportistas menores de edad que no ostenten la calidad de Socio/a en el momento de cumplir los 18 años, y que deseen ejercer directamente su voto, deberán convertirse en Socios, para lo cual deberán comÚNICARlo mediante escrito dirigido a la Presidencia del Club, y ratificado por la persona que ejerce su potestad, tutela o representación legal.

2.- Los socios/as menores de edad, cuando cumplan los 18 años podrán optar por seguir siendo representados por la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal: o votar por ellos mismos, para esto último deberán comÚNICARlo mediante escrito dirigido a la Presidencia del Club.

Artículo 9º

1.- La baja como Socio, deberá ser comunicada con 15 días de antelación al cobro de la siguiente cuota, y podrá ser:

- a. Definitiva, la solicitada por el Socio/a mediante escrito dirigido a la Junta Directiva,
 - b. Temporal, la solicitada a la Junta Directiva mediante escrito razonado. La duración de baja temporal será de un máximo de un año. De solicitar antes de transcurridos los seis primeros meses la renovación de actividades deportivas en el Club, vendrá obligado el Socio/a al pago de todas las mensualidades transcurridas desde su solicitud de baja temporal. Durante el tiempo que el Socio/a este de baja temporal el Club podrá pasar al cobro una cuota mínima que será estipulada por la Junta Directiva.
 - c. Aquel socio que cause baja y alta en un período inferior a 4 meses, al incorporarse, deberá abonar los gastos que haya ocasionado su impago más las cuotas de socio que haya dejado de abonar .
- d. 2.- El requisito de tiempo mínimo no se tendrá en cuenta cuando la baja temporal sea solicitada por enfermedad grave o lesión.
- 3.- Se perderá la calidad de Socio, sea cual fuere su categoría, por una de las causas siguientes:
- a) Por voluntad del Socio, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
 - b) Por dejar sin pagar tres cuotas consecutivas, si el abono de las cuotas debidas no se produce dentro de los primeros diez días del tercer mes, por medio de la Junta Directiva, bien por correo o en mano, se hará llegar al Socio/a una comunicación invitándole a efectuar el abono pendiente en el plazo máximo una semana. De no cumplir este requisito se le enviará una nueva comunicación, informándole de su baja en el Club.
 - c) Por no abonar puntualmente cualquier cuota extraordinaria que hubiese sido aprobada en Asamblea General.
 - d) Por haber transcurrido un año de baja temporal y no haberse reincorporado al Club.
 - e) Por acordar la Comisión de Disciplina la imposición de sanción disciplinaria, ratificada por la Junta Directiva.
 - f) Por fallecimiento.
- 3.- Todo Socio/a que cause baja en el Club, voluntaria o por expulsión, perderá todos los derechos adquiridos.

Artículo 10º

- 1.- Todos/as los/as socios/as del Club Deportivo Teneteide son iguales en derechos y deberes (a excepción de lo estipulado en el artículo 7 del presente reglamento), no pudiendo existir disposición alguna que implique o provoque discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 2.- Los derechos y deberes son los que vienen recogidos en los Estatutos del Club Deportivo Teneteide, siendo necesario para hacer uso de los mismos que el Socio/a se encuentren al corriente del pago de las cuotas.

Artículo 11°

El Socio/a no deportista podrá solicitar, siempre por medio del Director Técnico o de la Junta Directiva, una entrevista personal con el entrenador del grupo deportivo al que pertenezca el deportista que representa. En ningún caso podrá pedir explicaciones directamente a los técnicos. Así mismo, no está permitida la presencia de padres y/o familiares en la zona de entrenamiento, ni tampoco interrumpir a los técnicos para tratar asuntos deportivos.

SECCIÓN 2ª: ABONADOS**Artículo 12°**

Se considera Abonado del Club Deportivo Teneteide toda persona independientemente de su edad o sexo que, sin tener la condición de Socio, participa o asiste a las actividades del Club previo pago de una cuota económica.

Artículo 13°

Para adquirir la condición de Abonado se deberá solicitar, mediante impreso formalizado dirigido a la Presidencia del Club, la participación en alguna de las diferentes actividades programadas por el Club, abonar la cuota de inscripción determinada por la Junta Directiva, y hacer efectivo la cuota mensual o única que esté estipulada para la actividad elegida.

Artículo 14°

1.- Se podrá permanecer en el Club Deportivo Teneteide en calidad de Abonado, durante el tiempo que duren las actividades en las que participen, pudiendo posteriormente adquirir la condición de Socio/a o bien desligarse del Club hasta el comienzo de una nueva temporada.

2.- Todo Abonado que desee pasar a ser Socio/a del Club Deportivo Teneteide deberá atenerse a lo estipulado en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 15°

1.- La cuota de inscripción o matrícula se abonará cada vez que se inicie una nueva temporada.

2.- Se deberá abonar la mensualidad completa, aún en aquellos casos que los abonados por causas personales no puedan asistir a todas las clases del mes, ya que una vez realizada la inscripción se genera un compromiso mutuo; de parte del Club Deportivo Teneteide la presencia de un docente (asistan o no los abonados), y la reserva de la vacante; y por parte del Abonado: el pago de la cuota y la asistencia a dichas clases.

Artículo 16°

1.- Cualquier abonado podrá darse de baja en la actividad elegida, previa comunicación por escrito dirigido a la Presidencia del Club con un mínimo de quince días antes de que se lleve a efecto la baja.

2.- El abonado que deje de pagar una cuota será excluido de la actividad en la que estaba inscrito, previa comunicación de la incidencia por cualquier vía (telefónica, correo electrónico, correo ordinario o en persona), siempre y cuando éste no haga efectivo en los cinco días siguientes el pago pendiente o justifique la imposibilidad de dicho pago, comprometiéndose a realizarlo junto con la cuota siguiente.

Artículo 17º

Ser Abonado del Club Deportivo Teneteide, conlleva implícito el acatamiento de los Estatutos y Reglamentos que rigen el mismo, tanto en lo concerniente a sus derechos como a sus obligaciones.

SECCIÓN 3ª: DEPORTISTAS**Artículo 18º**

Se consideran Deportistas a aquellas personas que, mediando o no retribución económica, representen al Club Deportivo Teneteide en las diferentes modalidades deportivas en las que se participe.

Artículo 19º

1.- Todo deportista federado deberá tener la condición de Socio, si el mismo fuera mayor de edad o si siendo menor así lo hubiera solicitado; o bien tendrá que estar representado ante el Club por la persona que ejerza su patria potestad, tutela o representación legal, la cual deberá ostentar la condición de Socio/a.

2.- Excepcionalmente y a criterio de la Junta Directiva, se podrán establecer convenios de colaboración con otros Clubes o con determinados deportistas, los cuales sin tener la condición de socios/as representaran al Club Deportivo Teneteide en las diferentes competiciones. Estos convenios pueden o no, conllevar el pago de una determinada cantidad económica al Club, si bien todos los gastos que se generen con motivo de gastos federativos o viajes correrán a cargo de los mismos. Las condiciones pactadas en los convenios de colaboración quedaran recogidas en un documento que será firmado por ambas partes.

Artículo 20º

1.- Al inicio de cada temporada se confeccionará una relación de todos los deportistas pertenecientes al Club, donde figurarán sus datos personales, número de licencia federativa, categoría en la que se encuadra en función de su edad y según establece la Federación Canaria de Natación y cualquier otro dato que se considere necesario.

2.- Los deportistas deberán mantener informados al Club de sus datos personales y de cualquier cambio que se produzcan en los mismos, según modelo que facilitará el Club, el cual siempre respetará lo dispuesto en la LOPDGDD (Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales).

Artículo 21º

Al ser un Club cuya finalidad es participar en competiciones a nivel provincial, regional y nacional, todos los deportistas en edad de competir deberán tener licencia de la Federación Canaria de Natación y de la Real Federación Española de Natación, si así lo requiere el entrenador o el Director Técnico.

Artículo 22º

1.- Todo aquel deportista que no desee competir o que a juicio del entrenador y del Director Técnico no tenga las aptitudes necesarias para la competición, pero que sea su deseo seguir perteneciendo al Club,

bien como Socio/a o bien como deportista/abonado, realizará sus entrenamientos en las escuelas existentes o en los equipos de precompetición siempre que el deportista sea menor de 14 años, y en las actividades y o grupos desarrolladas por el Club a tal efecto. siempre que el mismo sea mayor de 14 años.

2.- Excepcionalmente un deportista que esté incurso en el segundo supuesto del párrafo anterior, podrá seguir entrenando en el grupo de competición que por su edad y nivel le corresponda siempre y cuando no se perjudique el normal desarrollo de los entrenamientos. Para ello deberá ser aceptada la excepción por la Junta Directiva y obtener el visto bueno tanto del entrenador correspondiente como del Director Técnico.

3.- Cualquier deportista podrá entrenar en categorías superiores o en la categoría inmediatamente inferior a la suya, siempre y cuando sea autorizado por el Director Técnico previa solicitud por parte de los entrenadores implicados.

Artículo 23º

1.- Todo deportista perteneciente al Club Deportivo Teneteide, por su condición de tal, tiene inherentes los siguientes derechos:

- a) El respeto y la consideración de directivos, entrenadores, monitores y demás deportistas del Club.
- b) A una formación deportiva que favorezca el desarrollo físico y personal.
- c) Un nivel de entrenamiento y competición adecuado a su edad, desarrollo y actitudes para la práctica del deporte escogido.
- d) A ser seleccionado objetivamente para cualquier competición.
- e) A que se respete su intimidad, integridad y dignidad personales.
- f) A la libertad de expresión, manifestando su discrepancia educadamente, con respeto a las decisiones que les afecten, individual o colectivamente, directamente ante el entrenador y/o Director Técnico.

2.- Todos los deportistas tienen los mismos derechos ante el Club, por lo que ante cualquier incumplimiento de los mismos, pueden recurrir ante la Junta Directiva u Órgano que reglamentariamente se haya dispuesto.

Artículo 24º

1.- El Club Deportivo Teneteide , espera de sus deportistas el cumplimiento de los deberes y obligaciones que a continuación se relacionan y que se pueden agrupar en dos bloques:

1. 1. EXTRADEPORTIVO

- a) Los deportistas deberán comportarse con el máximo respeto hacia sus compañeros, entrenadores y competidores y con la educación que como deportistas se le exige. No deben de olvidar que además representan a un Club y en algunos casos a una ciudad, y , o comunidad.
- b) Crear y/o mantener un clima de compañerismo y buen ambiente, debiendo animar al resto de compañeros tanto cuando las cosas les salgan bien como cuando les salgan mal.

- c) Respetar al resto de participantes en toda competición y ser educado y respetuoso sea cual sea el resultado de la misma.
- d) Ser cuidadoso con todo el material de entrenamiento y competición.
- e) Cuidar y respetar las instalaciones donde se realizan las actividades (taquillas, duchas, piscinas, gimnasios, autobuses, hoteles, residencias, etc.), cumpliendo en todo momento las normas particulares de cada instalación.
- f) Cumplir con rigurosa puntualidad los horarios marcados por el Club para el desarrollo de las diferentes actividades (entrenamientos, desplazamientos, competiciones, ...)

1.2. DEPORTIVO

- a) Los deportistas tendrán la obligación de asistir a los entrenamientos, así como a cumplir el programa de entrenamientos diario según el plan elaborado por el Director Técnico del Club y/o los entrenadores. Todo nadador deberá mantener una asistencia mínima del 75% a las sesiones programadas para conservar su plaza en el grupo y participar en competiciones, salvo por lo expuesto en el punto 1.2.c. del presente artículo.
- b) Durante los entrenamientos el comportamiento deberá ser acorde con el que se le puede exigir a un deportista, no dificultando la labor deportiva de los demás miembros del Club, bien sea entrenadores o deportistas.
- c) Sólo será causa justificada de inasistencia a un entrenamiento la ausencia, por lesión o por motivos académicos, laborales o personales de ineludible cumplimiento a criterio de la Dirección técnica y en su caso, de la Junta Directiva.
- d) El Director Técnico del Club asignará a cada grupo la instalación y el horario del entrenamiento. Esto podrá variar en función de las obligaciones laborales o académicas del deportista, previa solicitud y estudio por parte de la Junta Directiva y el Director Técnico.
- e) Todos los deportistas están obligados a participar en las competiciones a las que se les convoque. Si por causa de fuerza mayor el deportista no pudiera asistir, está obligado a notificarlo con la suficiente antelación al entrenador o Director Técnico.
- f) Sólo será causa justificada de inasistencia a una competición la ausencia por lesión o por motivos académicos, laborales o personales de ineludible cumplimiento a criterio de la Junta Directiva y del Director Técnico.
- g) Todos los deportistas convocados a una competición de varios días y con necesidad de pernoctar, aceptarán el plan de viaje propuesto por el Club, que será comunicado en el momento de conocerse (forma de desplazamiento, hoteles, horarios, etc.). Igualmente seguirán en todo momento las indicaciones de los entrenadores o responsables del grupo.
- h) En competiciones y durante el total desarrollo de ellas, el deportista deberá permanecer con el resto de los miembros del equipo, en el lugar asignado para ellos manteniendo una actitud digna y animando a sus compañeros, no permitiéndose ausencias (salidas de la piscina, subir a las gradas, etc...) salvo autorización expresa de entrenador o delegado.

i) Los deportistas respetarán en todo momento las decisiones que tomen los entrenadores y aceptarán las decisiones arbitrales sin dirigirse en ningún momento a los jueces correspondiendo sólo a entrenadores o delegados la facultad de reclamarlas, si lo considerasen oportuno, por los cauces reglamentarios.

j) En todas las competiciones en las que participen los deportistas representando al Club Deportivo Teneteide es obligatorio la utilización de la indumentaria oficial, según los siguientes criterios:

- Gorro del Club en todas las pruebas, ya sean individuales o de relevos, de todas las competiciones en las que participe el Club, independientemente de la categoría de la misma.

- Chándal del Club o pantalón corto y camiseta, en su defecto estos dos últimos, en los momentos previos y posteriores a la participación así como en la entrega de premios.

Debido a que en algún momento podrá existir más de un modelo de gorro o ropa de seco, por cambio de diseño de los mismos, cualquiera de ellos se considerará válido hasta su deterioro, teniendo siempre prioridad el modelo vigente de equipación del Club.

2. Todo deportista se encuentra bajo la disciplina del Club desde el comienzo del entrenamiento, de la competición, o del inicio del viaje (en caso de desplazamiento), hasta la finalización de la actividad.

3.- El incumplimiento de cualquiera de estos deberes u obligaciones podrá dar lugar a las sanciones previstas en este Reglamento.

k) En caso de doble licencia (máster, aguas abiertas, salvamento y socorrismo) la prioridad será siempre la natación frente a las demás, tanto en entrenamientos como en competiciones.

l) Se prohíbe el uso de bañadores de competición o trajes técnicos (fastskin) en las categorías prebenjamín, benjamín, alevín e infantil, salvo autorización expresa del cuerpo técnico en estas dos últimas categorías, de forma que se utilice únicamente cuando éste considere que es el momento adecuado y acorde a su etapa de formación.

Artículo 25º

Tiene rango de competición toda convocatoria que el entrenador o Director Técnico hace a los deportistas directamente, por medio de mensajería electrónica, del tablón de anuncios o de la página Web del Club, en el que se le indica la fecha, hora y lugar de la competición y la prueba en que debe participar.

Artículo 26º

Las convocatorias a competiciones de natación dependen exclusivamente de los técnicos, teniéndose en cuenta la asistencia a los entrenamientos y la intensidad e interés que los deportistas hayan dedicado a los mismos. Su decisión deberá ser siempre respetada, tanto por parte del deportista como de sus familiares.

Artículo 27º

El Club renovará aquellas licencias federativas de deportistas que confirmen su continuidad en el mismo. El deportista que durante una temporada no realicen una competición federada no le será renovada su licencia, salvo que el Club considere que existen causas justificadas para su inasistencia y por lo tanto

para su renovación.

Igualmente el Club se encargará de tramitar las licencias de aquellos deportistas que nunca hubieran estado federados.

El pago de la licencia correrá a cargo del deportista, salvo en los casos que la Junta Directiva considere oportuno la subvención por parte del Club de una parte o del total del importe de la Licencia, siempre y cuando las condiciones económicas lo permitan.

Artículo 28°

1.- La equipación será entregada por el Club a cada deportista, bien en el momento de la inscripción o cuando se estime el cambio o renovación de la misma. El cargo correrá por cuenta del deportista salvo en el caso que la Junta Directiva considere oportuno la subvención por parte del Club de una parte o del total del importe, siempre y cuando las condiciones económicas lo permitan.

2.- El material deportivo a utilizar correrá por cuenta del deportista. El Club no subvencionará la compra del mismo, excepto cuando excepcionalmente lo establezca la Junta Directiva y en igualdad de condiciones para los distintos miembros del Club.

Artículo 29°

1. - El Club Deportivo Teneteide, abonará parte de los gastos de desplazamiento y estancia que se deriven de la participación de sus deportistas en las competiciones y trofeos a los que asista el Club y en la cuantía que con anterioridad haya sido fijada por la Junta Directiva, de la cual se dará conocimiento a todos/as los/as socios/as del Club. Esta cuantía dependerá de la disponibilidad económica del Club y de las partidas asignadas para cada Campeonato.

2.- En el caso que el deportista sea menor de edad, deberá presentar autorización expresa del Padre/Madre o Tutor legal (Socio/a del Club) para efectuar el desplazamiento.

3.- La responsabilidad de los actos de indisciplina efectuados por cada deportista será propia, nunca del Club, acarreado con las responsabilidades que de ellos se deriven. En el caso de menores de edad, serán responsabilidad del Padre/Madre o Tutor legal.

SECCIÓN 4ª: EQUIPO TÉCNICO

Artículo 30°

1.- El Equipo Técnico estará formado por los entrenadores y monitores del Club Deportivo Teneteide .

2.- La Junta Directiva podrá nombrar un Director Técnico, que será, obligatoriamente, personal titulado para la función que desempeñe.

5.- En el caso que se nombrara un Director Técnico este será el responsable de todas las Secciones existentes.

Artículo 31°

1.- Si se nombra un Director Técnico del Club, éste será el máximo responsable del área deportiva del Club en todos sus aspectos (entrenamientos, campeonatos etc.).

2.- Entre sus funciones están:

- a) Realizar las funciones de entrenador que le correspondan, así como en aquellas ocasiones que sea necesario por cualquier otra causa.
- b) Dirigir y coordinar al Equipo Técnico
- c) Planificar, con la colaboración del Equipo Técnico, la temporada deportiva eligiendo las competiciones y trofeos a los que el Club asistirá, elaborando con ello el calendario de competiciones el cual deberá ser consensuado con la Junta Directiva al inicio de cada temporada.
- d) Organizar las reuniones que estime oportuno con los padres o tutores, y los deportistas.
- e) Organizar las pruebas de Nivel.
- f) Al finalizar la temporada, en reunión celebrada a tal efecto, presentar una memoria deportiva y los planes de acción para el próximo ejercicio.
- g) Proponer, a la Junta Directiva, entrenadores para cubrir los puestos vacantes

Artículo 32 °

1.- Será responsabilidad del Equipo Técnico:

- a) Federar a nivel territorial o nacional a los deportistas seleccionados para participar durante la temporada en las competiciones oficiales.
- b) Fijar, por categorías y niveles, los grupos de entrenamiento, frecuencia, horario y tipo de entrenamiento, así como promocionar o descender de grupo a los deportistas que consideren.
- c) Convocar a los deportistas a las competiciones, trofeos, concentraciones, etc., en que participe el Club.
- d) Desempeñar las funciones asignadas, por este Reglamento, al Director Técnico, cuando este puesto no esté cubierto.

2.- Su labor nunca podrá ser obstaculizada o condicionada por ningún Socio/a.

Artículo 33 °

1. Cualquier entrenador o monitor perteneciente al Club Deportivo Teneteide, merece por su condición de tal, el respeto y la consideración de los deportistas, la Junta Directiva y los socios/as del Club, así como del resto de entrenadores.

2.- Los entrenadores y monitores tendrán la independencia necesaria para desarrollar su trabajo, siempre dentro del marco Técnico del Club.

3.- Todo entrenador o monitor tendrá derecho a continuar su formación académica y profesional

4.- Los entrenadores y monitores del Club Deportivo Teneteide y sus hijos, por el hecho de serlo, tendrán la condición de Abonados del Club, pudiendo estar exentos del pago de la cuota correspondiente siempre que la disponibilidad económica lo permita y así lo disponga la Junta Directiva.

Artículo 34°

1.- El Club Deportivo Teneteide espera de sus entrenadores y monitores, que a parte de los deberes que como socios/as del Club les son inherentes, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Atender a los deportistas y al resto de los componentes del Club con el debido respeto y consideración.
- b) Conservar en todo momento, plena autoridad moral sobre los deportistas, para lo que se conducirá ejemplarmente en todos sus actos, evitando confianzas excesivas, sin que por ello redunde en perjuicio de la camaradería que debe caracterizar las relaciones deportivas.
- c) Asistir puntualmente a todas las sesiones de entrenamiento y demás actividades, con el trabajo preparado para el adecuado desarrollo de la sesión o actividad.
- d) Informar a la Directiva sobre las faltas cometidas por los deportistas.
- e) Preocuparse por la progresión deportiva de cada uno de los deportistas que están a su cargo.
- f) Preocuparse de conocer normativas relacionadas con su trabajo: mínimas, calendario, reglamentos, convocatorias,...etc.
- g) Informar e instruir a los deportistas sobre aspectos reglamentarios, técnicos y tácticos necesarios para el desarrollo de la actividad.
- h) Asistir a las reuniones de trabajo con el equipo técnico del Club con la debida actitud de colaboración.
- i) El conocimiento y acatamiento del presente Reglamento

2.- El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar a las sanciones previstas en este Reglamento, y en su caso a otras medidas de carácter laboral.

CAPÍTULO III - REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN 1a: FALTAS

Artículo 35°

Ningún deportista podrá ser sancionado por conductas diferentes a las tipificadas como faltas en estas normas.

Artículo 36°

Las infracciones de los preceptos contenidos en el presente reglamento se agruparán a efectos de sanción en: FALTAS LEVES, FALTAS GRAVES Y FALTAS MUY GRAVES, para todas las personas vinculadas al Club (Socios, Abonados, Deportistas y Técnicos).

Artículo 37°

Se consideran FALTAS LEVES:

- a) Cinco faltas injustificadas, en un mes, de asistencia a entrenamiento.
- b) Retirarse del entrenamiento o competición sin consentimiento del Entrenador.

- c) No respetar el derecho a entrenar de sus compañeros.
- d) No cumplir las normas de convivencia en las concentraciones.
- e) La no asistencia o darse de baja sin causa justificada en una competición de natación estando inscrito.
- f) No respetar las decisiones técnicas de los entrenadores.
- g) Falta de respeto leve (desconsideración en el uso del lenguaje y los gestos) con los entrenadores, compañeros, otros deportistas, etc.
- h) La no utilización del equipamiento oficial del club en aquellas competiciones en las que el deportista participe.
- i) Encubrir la comisión de actos que se consideren graves.
- j) Falta de información a la Directiva por parte de los entrenadores.
- k) No hacer cumplir por parte del Entrenador la disciplina propia de su grupo.
- l) Causar intencionadamente daños leves en materiales o instalaciones, ya sean del Club Deportivo Teneteide o ajenas.

Artículo 38º

Se consideran FALTAS GRAVES:

- a) Los actos de indisciplina, injurias y ofensas graves contra personas: jueces, entrenadores, compañeros, adversarios, etc.
- b) Provocar o participar en riñas o disputas con deportistas, directivos, jueces, etc.
- c) Causar intencionadamente daños graves en materiales o instalaciones, ya sean del Club o ajenas.
- d) La discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, capacidad económica, orientación e identidad sexual, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, discapacidad física o psíquica o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de los miembros de la entidad y no sea considerado una falta muy grave.
- f) Incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de falta grave.
- g) Incumplimiento de las directrices acordadas por la Directiva. (en el caso de entrenadores).
- h) La ausencia del lugar de concentración, residencia ó medio de desplazamiento del equipo en aquellas salidas que el club organice, sin autorización expresa previa por parte del Director Técnico o Delegado.
- i) Encubrir la comisión de actos que se consideren muy graves.
- g) La sustracción de cualquier propiedad perteneciente a otro compañero, al Club ó a terceras personas que no sea considerada una falta muy grave. En caso de sustracción o deterioro intencionado de bienes o pertenencias se atenderá al valor de lo sustraído.
- j) La acumulación de cinco faltas leves.

Artículo 39º

Se consideran FALTAS MUY GRAVES

- a) La agresión física contra las personas
- b) La acumulación de tres faltas graves
- c) La embriaguez o drogadicción en una actuación del equipo.
- d) La alteración del orden que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la entidad
- e) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la entidad con implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o contra cualquier persona vulnerable por sus circunstancias personales, sociales o educativas.
- f) La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de los miembros de la entidad en el caso de agresiones o conductas inapropiadas.
- g) La sustracción intencionada de cualquier propiedad de alto valor (dispositivos electrónicos, fastskin, etc) perteneciente a otro compañero, al Club ó a terceras personas. En caso de sustracción o deterioro intencionado de bienes o pertenencias se atenderá al valor de lo sustraído.

h) La comisión de cualquier acto que pudiera ser constitutivo de delito.

Artículo 40°

Las faltas leves dejarán de acumularse a los 3 meses de su comisión, las graves a los 18 meses de su comisión y las muy graves a los 3 años. El cómputo del plazo será a partir de la finalización del cumplimiento de la sanción.

Artículo 41°

Las faltas leves prescribirán al mes; las graves a los tres meses y las muy graves al año. El tiempo dejará de computar una vez iniciado expediente sancionador. A todos los efectos se anotará en la ficha personal de cada deportista todas las sanciones que se le hayan impuesto.

SECCIÓN 2a: SANCIONES

Artículo 42°

Toda conducta que suponga una falta deberá ser corregida en el plazo más corto posible de tiempo, y sin sobrepasar los períodos establecidos en el artículo 48°.

En caso de menores de edad, habrá que tener en cuenta la situación y las condiciones personales, familiares o sociales del deportista. Las medidas aplicadas para la corrección de la conducta deberán contribuir a la mejora de su proceso educativo y al normal funcionamiento de la entidad, sin que menoscaben los derechos del deportista, minorando las sanciones consistentes en suspensiones temporales de la práctica deportiva.

A efectos de graduación de las faltas y las sanciones aplicadas, se tendrán en cuenta las situaciones atenuantes y agravantes que concurren:

Serán consideradas circunstancias atenuantes:

- El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta
- La reparación espontánea de los daños
- La petición pública de excusas, estimadas como suficientes por las personas afectadas que, en ningún caso, podrá suponer un acto de humillación o vejatorio hacia los implicados.
- La falta de intencionalidad
- La colaboración para la resolución pacífica del conflicto

Serán consideradas circunstancias agravantes:

- La premeditación
- La reincidencia
- La incitación a la realización de cualquier acto considerado como falta, ya sea colectiva o individual
- Alentar al daño, injuria u ofensa de cualquier menor de edad o en situación de indefensión, así como acoso o intimidación
- La concurrencia con la conducta concreta de vejación o discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, orientación e identidad sexual, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, discapacidad física o psíquica o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.
- El incumplimiento de un acuerdo de mediación sobre el mismo conflicto
- El uso inadecuado de medios audiovisuales o difusión a través de redes sociales u otros medios.

En un mismo expediente se puede aplicar una o más sanciones de las enumeradas en los artículos 43° a 45° según las circunstancias atenuantes y agravantes.

Artículo 43°

Las sanciones que se podrán aplicar para FALTAS LEVES son las siguientes:

- Amonestación verbal por parte del entrenador cuando se trata de un deportista, y de la Junta Directiva en caso de técnicos o socios/asno deportistas.
- Petición de disculpas en presencia del entrenador, o en su caso de la Junta Directiva a la persona ofendida o perjudicada.
- Expulsión del deportista de la sesión de entrenamiento, siempre con la premisa que el deportista, si fuera menor de edad, permanezca bajo la supervisión del entrenador.
- Abonar los gastos causados por la no presentación o baja en una competición de natación.
- Suspensión temporal del derecho de asistencia al entrenamiento de 1 a 3 días.
- Abono de los gastos que comporte la reposición o reparación de los desperfectos causados.
- Entrenamientos en extras.

Artículo 44°

Las sanciones que se podrán aplicar para FALTAS GRAVES son las siguientes:

- Petición de disculpas por mediante escrito público reconociendo la conducta incorrecta y su reparación.
- Abono de los gastos que comporte la reposición o reparación de los desperfectos causados.
- Exclusión de alguna competición.
- En caso de menores de edad, intervenciones educativas que exijan al deportista compromiso en el adecuado funcionamiento de la entidad
- Suspensión temporal del derecho de asistencia al entrenamiento de 4 días a 1 mes.
- Sanción económica en el caso de entrenadores o monitores.
- La Junta Directiva por propia iniciativa o a propuesta del Comité Disciplinario podrá adoptar las medidas cautelares que estime conveniente y que estén recogidas como sanción y hasta un máximo 5 días de expulsión hasta la resolución del expediente.

Artículo 45°

Las sanciones que se podrán aplicar para FALTAS MUY GRAVES son las siguientes:

- Suspensión temporal del derecho de asistencia al entrenamiento de 1 a 3 meses.
- Expulsión definitiva del Club.
- Suspensión de empleo y sueldo (Entrenadores o Monitores).
- Inicio de los trámites legales necesarios para la rescisión del contrato (Entrenadores o Monitores).
- La Junta Directiva por propia iniciativa o a propuesta del Comité Disciplinario podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes y que estén recogidas como sanción y hasta un máximo de 15 días de expulsión hasta la resolución del expediente.

Artículo 46°

Las sanciones, por faltas graves o muy graves, impuestas al Socio, Técnico, o Deportista serán comunicadas por escrito al interesado. En el caso que el deportista sea menor de edad la comunicación se realizara a los padres/tutores.

SECCIÓN 3a: PROCEDIMIENTO

Artículo 47º

- 1.- La potestad disciplinaria corresponde para las faltas leves al Equipo Técnico del Club Deportivo Teneteide, el cual pondrá en conocimiento de la Junta Directiva el nombre del infractor, la falta cometida y la sanción que se le ha impuesto, para que sea anotada en su ficha y comunicada a sus padres o tutores en caso de menores de edad.
- 2.- Si el deportista no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta por considerar que su actuación no está recogida en el presente reglamento o que la sanción es excesiva para la acción realizada, podrá elevar sus alegaciones ante la Junta Directiva, quienes ratificarán o anularán la sanción. Sobre su decisión no cabe recurso alguno, salvo la vía judicial.
- 3.- Las sanciones se cumplirán una vez el deportista o su padre/tutor en el caso de los menores de edad tenga conocimiento de la misma, salvo aquellas sanciones que tengan carácter inmediato.

Artículo 48º

- 1.- Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de hechos constitutivos de faltas graves o muy graves, ya sea de forma directa o mediante comunicación del Equipo Técnico o terceras personas, ésta se lo comunicará al Comité Disciplinario.

El Comité abrirá si procede, una vez conocidos los hechos a sancionar, el correspondiente expediente, comunicando dicha decisión al propio interesado o a sus representantes en caso de menores de edad. La comunicación se hará en los 7 días naturales posteriores al conocimiento de los hechos a sancionar.

El infractor podrá presentar -verbalmente o por escrito- ante el Comité Disciplinario, en el plazo de 5 días naturales, todas las alegaciones que estime oportunas para su defensa.

Una vez presentadas todas las alegaciones o expirado el plazo para la presentación de las mismas, el Comité decidirá, en el plazo máximo de 3 días, el tipo de sanción que se va a aplicar o el sobreseimiento de los cargos y se elevará la propuesta a la Junta Directiva para su resolución. En el plazo de 24 horas será notificada al interesado o a sus representantes legales. Siempre que quede constancia, el interesado o sus representantes legales podrán manifestar en el momento de la notificación si aceptan la medida adoptada, en cuyo caso será inmediatamente ejecutiva. En caso de desacuerdo, la sanción impuesta por el Comité Disciplinario podrá ser recurrida por parte del interesado o sus representantes legales en Asamblea General de Socios, que determinará la ratificación o no de la misma. Sobre la decisión que tome la Asamblea General no cabe recurso alguno, salvo la vía judicial.

- 2.- Las sanciones se cumplirán una vez sean aceptadas por el interesado o sus representantes legales o en su defecto cuando la Asamblea General se haya pronunciado sobre la ratificación o no de las mismas.
- 3.-Las medidas cautelares impuestas se restarán de la resolución de la sanción aprobada.
- 4.- El no cumplimiento de una sanción impuesta será automáticamente considerado una falta muy grave, que no precisará nueva apertura de expediente, siendo el Comité Disciplinario con el visto bueno de la Junta Directiva quien determine la sanción definitiva dentro de las recogidas en este reglamento para ese tipo de falta.

Artículo 49º

- 1.- El Comité Disciplinario, estará formado por al menos un Deportista (con derecho a voto), dos Socios/as, un Técnico, y un miembro de la Junta Directiva.
- 2.- Una vez creado el Comité las personas que formen el mismo no podrán ser removidas de sus funciones hasta la finalización de la temporada.
- 3.- En el caso que un miembro del Comité presente alguna incompatibilidad para desempeñar sus funciones, éste será sustituido por otro Deportista, Socio, Técnico o miembro de la Junta, según corresponda. La elección del sustituto se realizará por la Junta Directiva.
- 4.- Cuando un miembro del Comité o un familiar suyo sea el objeto del expediente, será sustituido por otro elegido por la Junta Directiva sólo para la evaluación de ese caso, volviendo a sus funciones cuando se cierre dicho expediente.
- 5.- Cada vez que se inicie una nueva temporada se creará un nuevo Comité Disciplinario, el cual será elegido en Asamblea General.
- 6.- Cualquier asunto no contenido en el actual reglamento se regulará según el Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Natación o en su defecto por el Capítulo II de La disciplina deportiva de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

- 1.- El presente Reglamento no tiene efectos retroactivos, por lo que todas aquellas personas que en la fecha de aprobación del presente tuvieran la condición de socios/as no perderán dicha condición aunque no cumplan alguno de los requisitos recogidos en la Sección 1ª del capítulo II.
- 2.- Dichos socios/as deberán irse adaptando al presente Reglamento en esta y próximas temporadas, debiendo haberlo hecho en el plazo máximo de dos años a contar desde la aprobación del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento ha sido aprobado en Asamblea General del Club Deportivo Teneteide, y entrará en vigor una vez haya sido firmado y rubricado en su última hoja por el Presidente y Secretario, lo que se efectuará al día siguiente de su aprobación.

Para su conocimiento y cumplimiento, el presente Reglamento está a disposición de cada Socio/a y componentes del EQUIPO TÉCNICO, en el apartado Documentos de la página Web del Club, así mismo en la Oficinas del Club habrá una copia del mismo para aquella persona que los desee consultar.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2025